

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador aprobada mediante referéndum de 28 de septiembre del 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del mismo año, determina en el artículo 178 inciso segundo, que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 427 de la Constitución de la República establece que: “Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”;

Que en el Código Orgánico de la Función Judicial, aprobado por la Comisión de Legislación y Fiscalización, el 3 de marzo del 2009, y publicado en el Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo del 2009, se expide la nueva estructura de la Función Judicial, atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces;

Que el artículo 264 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura, la de designar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución de 12 de marzo del 2009, resolvió ejercer las funciones determinadas en el artículo 181 de la Constitución de la República; las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del Régimen de Transición, estrictamente necesarias para el buen desarrollo de la Función Judicial en este período de transición, de acuerdo con la Sentencia Interpretativa dictada por la Corte Constitucional; por lo tanto, designar temporal, ocasional y provisionalmente en las vacantes de servidores judiciales, elaborar y ejecutar el presupuesto, y realizar las acciones que sean pertinentes para que el Código sea eficazmente implementado por el nuevo Consejo de la Judicatura; y,

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo Unico.- El Consejo de la Judicatura, para este período de transición, dispone que las personas que tienen el nombramiento de conjuetas o

conjuces de las Cortes Provinciales o Tribunales Distritales de lo Fiscal y lo Contencioso Administrativo, continuarán en funciones prorrogadas en los términos en los que han venido actuando, hasta que el nuevo Consejo de la Judicatura designe a las conjuces y los conjuces de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Corte Provincial de Loja, a los treinta días del mes de abril del dos mil nueve.

f) Dr. Xavier Arosemena Camacho, **PRESIDENTE**; Dr. Rosa Cotacachi Narváez, **VOCAL**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **VOCAL**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **VOCAL**; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **VOCAL**; Dr. Hernán Marín Proaño, **VOCAL**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **VOCAL**; Dr. Oscar León Guerrón, **VOCAL**; Dr. Mauricio Jaramillo V., **SECRETARIO AD – HOC.**- Quito, 5 de mayo de 2009.- Lo Certificó.-

Dr. Gustavo Donoso Mena

Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado